



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

A. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

En caso de quejas, consultas o sugerencias sobre el producto o servicio recibido, el INS pone a disposición de sus clientes los siguientes medios:

- ✦ Contraloría de Servicios, Correo: cservicios@ins-cr.com.
- ✦ Línea Gratuita: 800-CONTRALORIA.
- ✦ Estaciones de Opinión ubicadas en todas las Sedes y Centros Médicos del INS.
- ✦ Mediante nota dirigida a la Contraloría de Servicios indicando:
 - Nombre, número de cédula y teléfono
 - Dirección, fax o correo electrónico para recibir notificaciones
 - Detalle de los hechos que motivan la queja o sugerencia
 - Indicar claramente las personas, dependencias y el producto
 - Señalar número de expediente o número de póliza

Otros datos de contacto:

- Central telefónica del INS 2287-6000
- Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS
- Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@ins-cr.com
- Sugerencias o quejas: cservicios@ins-cr.com

B. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

Descripción AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO ACCIDENTES: Cubre al asegurado titular y/o asegurado dependiente en caso de Muerte Accidental, Muerte Accidental por Accidente de Tránsito, Funeraria, Rentas por 12 meses en caso de muerte accidental. Adicional tiene la cobertura gratuita de Desamparo Súbito Familiar.

Código de producto: P16-33-A01-036 V6 (Colones y Dólares).

Fecha de registro: 24 de abril del 2019.

Este documento es genérico, por lo que en la cotización brindada se detallan las coberturas elegidas, condiciones ofertadas y el precio.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

C. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

1. Tener 18 (dieciocho) años de edad o más, tanto para el Asegurado Titular como para el cónyuge o conviviente, que haya sido reportado como Asegurado Dependiente.
2. Quien figure como Asegurado Titular deberá completar y firmar la Oferta de Seguro.

En caso de que el cliente supere los sesenta y cinco (65) años de edad deberá pagar la prima según el rango de edad correspondiente indicado en el cuadro “Opciones de Aseguramiento” establecido en la Oferta de Seguro.

D. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, de conformidad con lo estipulado en la Oferta de Seguro y el pago de la prima que acredita la protección; independientemente sí el siniestro ocurra dentro o fuera del país.

Esta póliza está conformada por un paquete de coberturas.

El Asegurado Titular elegirá la suma a asegurar de esta póliza, condiciones que aplicarán para cada en forma independiente, tanto para el Asegurado Titular como para el Asegurado Dependiente.

1. Cobertura de Muerte Accidental:

El Instituto pagará la suma asegurada seleccionada en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) en caso de muerte accidental del Asegurado Titular. En caso de muerte accidental del Asegurado Dependiente pagará la indemnización al Asegurado Titular.

La muerte por accidente deberá ocurrir durante la vigencia de la póliza y estar cubierta.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

2. Indemnización por Muerte Accidental a causa de Accidente de Tránsito:

El Instituto pagará la suma asegurada seleccionada en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) en caso de muerte accidental por accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo del Asegurado Titular. En caso de muerte accidental por accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo del Asegurado(s) Dependiente(s) pagará la indemnización al Asegurado Titular.

La muerte por accidente haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y esté cubierta.

Esta cobertura opera en los accidentes que pudieran ocurrirle al Asegurado en condición de:

- a. Peatón.
- b. Conductor de un vehículo que no preste servicio de transporte público.
- c. Pasajero de un vehículo de transporte público o privado, incluyendo ferrocarriles.
- d. Pasajero de un avión comercial sujeto a itinerarios fijos y que estén autorizados para tales efectos.
- e. Pasajero de embarcaciones comerciales sujetas a itinerarios fijos y que estén autorizadas para tales efectos.

3. Rentas Mensuales por Muerte Accidental:

El Instituto pagará la renta mensual establecida en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) en caso de muerte accidental del Asegurado Titular. En caso de muerte accidental del Asegurado Dependiente pagará la indemnización al Asegurado Titular.

La muerte por accidente haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y esté cubierta.

Las rentas mensuales tienen como fin que los beneficiarios del Asegurado fallecido puedan hacer frente a las diferentes necesidades económicas del hogar, por un período de doce (12) meses.

4. Cobertura Funeraria:

El Instituto pagará una indemnización adicional a la cobertura de Muerte Accidental por el monto seleccionado en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) en caso de fallecimiento del Asegurado Titular. En caso de fallecimiento del Asegurado Dependiente se pagará la indemnización al Asegurado Titular.

El fallecimiento haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y esté cubierto.

5. Cobertura de Desamparo Súbito Familiar:

Esta cobertura entrará en vigor en caso de que el Asegurado Titular y su cónyuge o conviviente fallezcan en un mismo accidente. Se otorgará la suma asegurada que para tal efecto se señala en la Oferta de



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

Seguro, siempre y cuando el fallecimiento de ambos ocurra en el término de 72 horas posteriores al accidente. Esta cobertura no tiene costo para el Asegurado Titular.

No se reconocerá el pago de las coberturas de Indemnización por Muerte Accidental por Accidente de Tránsito, Rentas Mensuales, Cobertura Funeraria y Desamparo Súbito Familiar, en los casos en que la Cobertura de Muerte Accidental no se ampare.

E. EXCLUSIONES

1. Para todas las coberturas:

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. Causas no accidentales.
- b. La enfermedad física o mental.
- c. Accidentes o secuelas de accidentes ocurridos previo a la emisión de esta póliza.
- d. Causa de suicidio y/o intento de suicidio o por lesiones causadas por sí mismo o intento de ellos.
- e. Lesiones que le hayan sido causadas al Asegurado por una tercera persona en colusión con aquel.
- f. Servicio en las fuerzas armadas de una organización nacional o internacional o resultante de un estado de guerra declarado o no, motines, alborotos populares, rebelión o insurrección en los que participe el Asegurado.
- g. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o acto atribuible a dichos eventos.
- h. La participación en motines, riñas o huelgas.
- i. La comisión o tentativa de delito doloso.
- j. La ingesta voluntaria y consciente de veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases, durante los primeros dos años de la vigencia de la póliza.
- k. No se cubrirán accidentes que ocurran cuando el Asegurado participe como piloto o pasajero en competencias de velocidad, resistencia o seguridad, ya sea de forma profesional o recreativa, indiferentemente si estos ocurren en vía aérea, marítima o terrestre.
- l. Los accidentes que sean provocados por el Asegurado como consecuencia de la ingesta de estupefacientes o drogas o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará el estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento u orina.
- m. Si la persona que reclama del importe de la póliza como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

2. Para la Cobertura de Accidentes de Tránsito

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

El accidente que no corresponda a un accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo, tal y como se define en esta póliza.

3. Para la Cobertura de Desamparo Súbito Familiar.

Las indemnizaciones no se concederán si:

- a. Fallece sólo el Asegurado Titular o sólo el cónyuge o conviviente del Asegurado Titular.
- b. Fallecimiento del Asegurado Titular y de su cónyuge o conviviente en diferentes accidentes.
- c. Esta cobertura no opera cuando el fallecimiento del Asegurado Titular, o su cónyuge o conviviente, ocurre posterior a las 72 horas de ocurrido el accidente.

No se reconocerá el pago de las coberturas de Indemnización por Muerte Accidental por Accidente de Tránsito, Renta Mensuales, Cobertura Funeraria y Desamparo Súbito Familiar, estas coberturas en los casos en que la Cobertura de Muerte Accidental no se ampare.

F. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

De acuerdo a la cobertura utilizada al momento del reclamo, el Asegurado deberá cumplir con los requisitos indicados en las Condiciones Generales del producto.

G. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Beneficiario(s).

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

Con base en el Reglamento sobre Comercialización de seguros, artículos 24, 25 y 26, he recibido la Información previa al perfeccionamiento del contrato del SEGURO



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN A. DEFINICIONES	3
CLÁUSULA I. DEFINICIONES.....	3
SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	4
CLÁUSULA II. BASES DE LA PÓLIZA	4
SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA	4
CLÁUSULA III. COBERTURAS	4
CLÁUSULA IV. PERSONAS ASEGURADAS	6
CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA.....	6
CLÁUSULA VI. EXCLUSIONES	6
SECCIÓN D. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	8
CLÁUSULA VII. BENEFICIARIOS	8
SECCIÓN E. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO	8
CLÁUSULA VIII. OMISION Y/O INEXACTITUD	8
CLÁUSULA IX. POLÍTICA DE CONOZCA A SU CLIENTE	9
SECCIÓN F. PRIMAS	9
CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA	9
CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS.....	9
CLÁUSULA XII. PERÍODO DE GRACIA.....	9
SECCIÓN G. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	10
CLÁUSULA XIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	10
CLÁUSULA XIV. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO.....	11
CLÁUSULA XV. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES	12
SECCIÓN H. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	12
CLÁUSULA XVI. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA	12
CLÁUSULA XVII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA.....	12
CLÁUSULA XVIII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA.....	13
CLÁUSULA XIX. CANCELACIÓN ANTICIPADA	13
SECCIÓN I. CONDICIONES VARIAS	14
CLÁUSULA XX. RECTIFICACION DE LA POLIZA	14
CLÁUSULA XXI. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	14
CLÁUSULA XXII. MUERTE DEL ASEGURADO POR EL BENEFICIARIO	14
CLÁUSULA XXIII. DERECHO DE RETRACTO	15
CLÁUSULA XXIV. REPOSICIÓN DE PÓLIZA.....	15
CLÁUSULA XXV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	15
CLÁUSULA XXVI. PRESCRIPCIÓN.....	15
CLÁUSULA XXVII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO.....	15
CLÁUSULA XXVIII. SUBROGACIÓN	16
SECCIÓN J. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	16
CLÁUSULA XXIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	16
CLÁUSULA XXX. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	16
SECCIÓN K. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	16
CLAUSULA XXXI. DOMICILIO CONTRACTUAL	16
CLÁUSULA XXXII. COMUNICACIONES.....	16
SECCIÓN L. LEYENDA DE REGISTRO	17
CLÁUSULA XXXIII. REGISTRO DEL PRODUCTO.....	17



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado el INSTITUTO se compromete con el ASEGURADO Y/O TOMADOR, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la oferta que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



MBA. Luis Fernando Campos Montes
Gerente General a.i.
Cédula Jurídica 4-000-001902



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

SECCIÓN A. DEFINICIONES

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1. **ACCIDENTE:** Suceso provocado por una acción repentina, fortuita e imprevista en forma involuntaria y que da lugar a una lesión corporal traumática.
2. **ALTERCADO:** Enfrentamiento en forma de discusión, riña, pelea, disputa acalorada o pelea violenta entre dos o más personas que pudiera ocasionar lesiones entre ellas.
3. **ASEGURADO**
 - a. **ASEGURADO TITULAR:** Persona física que por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Está expuesta a los riesgos asegurados bajo este contrato, la cual asume los derechos y las obligaciones derivadas de este.
 - b. **ASEGURADO DEPENDIENTE:** El Cónyuge o persona conviviente, según la definición del Código de Familia vigente del Asegurado.
4. **ASEGURADOR:** Es el Instituto, quien asume los riesgos que le traslada el Asegurado y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.
5. **BENEFICIARIO (S):** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
6. **CONVIVIENTE:** Persona que cohabita con el Asegurado Titular por más de tres (3) años en unión de hecho pública, notoria, única, estable y demostrable.
7. **COLUSIÓN:** Pacto o acuerdo que se establece con otra persona con perjuicio o daño para un tercero.
8. **DECLINACIÓN:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
9. **EDAD:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
10. **OPERADOR DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES:** Son Operadores de Seguro Autoexpedibles las personas jurídicas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora, a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.
11. **PERÍODO DE GRACIA:** Es el período después de la fecha estipulada para el pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

- 12. PRIMA:** Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- 13. PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de prima pagada correspondiente al período de cobertura de una póliza que aún no ha transcurrido.
- 14. PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:** La constituyen las presentes Condiciones Generales y la Oferta de Seguro. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.
- 15. TOMADOR:** Persona física que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en la figura del Tomador el Asegurado.

SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

CLÁUSULA II. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza: la oferta del seguro y las Condiciones Generales. El orden de prelación de los documentos que constituyen la póliza es el siguiente: Oferta del seguro y las Condiciones Generales.

SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA.

CLÁUSULA III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, de conformidad con lo estipulado en la Oferta de Seguro y el pago de la prima que acredita la protección; independientemente sí el siniestro ocurra dentro o fuera del país.

Esta póliza está conformada por un paquete de coberturas.

El Asegurado Titular elegirá la suma a asegurar de esta póliza, condiciones que aplicarán para cada en forma independiente, tanto para el Asegurado Titular como para el Asegurado Dependiente.

1. Cobertura de Muerte Accidental:

El Instituto pagará la suma asegurada seleccionada en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) en caso de muerte accidental del Asegurado Titular. En caso de muerte accidental del Asegurado Dependiente pagará la indemnización al Asegurado Titular.

La muerte por accidente deberá ocurrir durante la vigencia de la póliza y estar cubierta.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

2. Indemnización por Muerte Accidental a causa de Accidente de Tránsito:

El Instituto pagará la suma asegurada seleccionada en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) en caso de muerte accidental por accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo del Asegurado Titular. En caso de muerte accidental por accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo del Asegurado(s) Dependiente(s) pagará la indemnización al Asegurado Titular.

La muerte por accidente haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y esté cubierta.

Esta cobertura opera en los accidentes que pudieran ocurrirle al Asegurado en condición de:

- a. Peatón.
- b. Conductor de un vehículo que no preste servicio de transporte público.
- c. Pasajero de un vehículo de transporte público o privado, incluyendo ferrocarriles.
- d. Pasajero de un avión comercial sujeto a itinerarios fijos y que estén autorizados para tales efectos.
- e. Pasajero de embarcaciones comerciales sujetas a itinerarios fijos y que estén autorizadas para tales efectos.

3. Rentas Mensuales por Muerte Accidental:

El Instituto pagará la renta mensual establecida en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) en caso de muerte accidental del Asegurado Titular. En caso de muerte accidental del Asegurado Dependiente pagará la indemnización al Asegurado Titular.

La muerte por accidente haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y esté cubierta.

Las rentas mensuales tienen como fin que los beneficiarios del Asegurado fallecido puedan hacer frente a las diferentes necesidades económicas del hogar, por un período de doce (12) meses.

4. Cobertura Funeraria:

El Instituto pagará una indemnización adicional a la cobertura de Muerte Accidental por el monto seleccionado en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) en caso de fallecimiento del Asegurado Titular. En caso de fallecimiento del Asegurado Dependiente se pagará la indemnización al Asegurado Titular.

El fallecimiento haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y esté cubierto.

5. Cobertura de Desamparo Súbito Familiar:

Esta cobertura entrará en vigor en caso de que el Asegurado Titular y su cónyuge o conviviente fallezcan en un mismo accidente. Se otorgará la suma asegurada que para tal efecto se señala en la Oferta de Seguro, siempre y cuando el fallecimiento de ambos ocurra



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

en el término de 72 horas posteriores al accidente. Esta cobertura no tiene costo para el Asegurado Titular.

No se reconocerá el pago de las coberturas de Indemnización por Muerte Accidental por Accidente de Tránsito, Rentas Mensuales, Cobertura Funeraria y Desamparo Súbito Familiar, en los casos en que la Cobertura de Muerte Accidental no se ampare.

CLÁUSULA IV. PERSONAS ASEGURADAS

Esta póliza cubre al Asegurado Titular y a su cónyuge o conviviente, por el que se pague de previo la prima correspondiente, siempre que se encuentren dentro del rango de edad de contratación establecido en esta póliza.

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular a causa de un riesgo cubierto por esta póliza, pasará a ser Asegurado Titular, el cónyuge o conviviente.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

El Asegurado Titular elegirá la suma asegurada entre las opciones indicadas en la Oferta de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

La suma de los montos asegurados en el cúmulo de la cobertura Muerte Accidental, no podrá superar el límite establecido por el Instituto por persona al momento de la contratación. El cúmulo de esta cobertura se refiere a la sumatoria de todas las sumas aseguradas en la misma cobertura en los seguros autoexpedibles.

Para ello el Instituto cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de la cobertura de Muerte Accidental adquiridas por el Asegurado Titular, dicho sistema no permitirá la emisión de nuevos seguros cuando los montos sobrepasen el límite por esta cobertura definido por el Instituto. Si eventualmente se emitiera la póliza, el Instituto tendrá la obligación de informar al Asegurado Titular y devolver el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Cada uno de los Asegurados bajo esta póliza, gozarán de manera independiente de las mismas coberturas y montos asegurados.

CLÁUSULA VI. EXCLUSIONES

1. Para todas las coberturas:

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. **Causas no accidentales.**
- b. **La enfermedad física o mental.**
- c. **Accidentes o secuelas de accidentes ocurridos previo a la emisión de esta póliza.**
- d. **Causa de suicidio y/o intento de suicidio o por lesiones causadas por sí mismo o intento de ellos.**



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

- e. Lesiones que le hayan sido causadas al Asegurado por una tercera persona en colusión con aquel.
- f. Servicio en las fuerzas armadas de una organización nacional o internacional o resultante de un estado de guerra declarado o no, motines, alborotos populares, rebelión o insurrección en los que participe el Asegurado.
- g. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o acto atribuible a dichos eventos.
- h. La participación en motines, riñas o huelgas.
- i. La comisión o tentativa de delito doloso.
- j. La ingesta voluntaria y consciente de veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases, durante los primeros dos años de la vigencia de la póliza.
- k. No se cubrirán accidentes que ocurran cuando el Asegurado participe como piloto o pasajero en competencias de velocidad, resistencia o seguridad, ya sea de forma profesional o recreativa, indiferentemente si estos ocurren en vía aérea, marítima o terrestre.
- l. Los accidentes que sean provocados por el Asegurado como consecuencia de la ingesta de estupefacientes o drogas o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará el estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento u orina.
- m. Si la persona que reclama del importe de la póliza como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.

2. Para la Cobertura de Accidentes de Tránsito

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

El accidente que no corresponda a un accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo, tal y como se define en esta póliza.

3. Para la Cobertura de Desamparo Súbito Familiar.

Las indemnizaciones no se concederán si:

- a. Fallece sólo el Asegurado Titular o sólo el cónyuge o conviviente del Asegurado Titular.
- b. Fallecimiento del Asegurado Titular y de su cónyuge o conviviente en diferentes accidentes.
- c. Esta cobertura no opera cuando el fallecimiento del Asegurado Titular, o su cónyuge o conviviente, ocurre posterior a las 72 horas de ocurrido el accidente.

No se reconocerá el pago de las coberturas de Indemnización por Muerte Accidental por Accidente de Tránsito, Renta Mensuales, Cobertura Funeraria y Desamparo Súbito Familiar, estas coberturas en los casos en que la Cobertura de Muerte Accidental no se ampare.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

SECCIÓN D. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA VII. BENEFICIARIOS

El Asegurado Titular deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de adquirir la póliza.

Mientras esta póliza esté en vigor, el Asegurado Titular puede cambiar el (los) Beneficiario (s), mediante presentación de una solicitud escrita o en el formulario que el Instituto suministrará, el cual debe ir acompañado de esta póliza, en la cual quedará constancia escrita del cambio en mención.

En caso de que algún Beneficiario muera antes que el Asegurado Titular, el derecho correspondiente al mismo se distribuirá a otro Beneficiario (s) sobrevivientes por partes iguales, a menos que el Asegurado Titular haya establecido lo contrario en la póliza. Si ningún Beneficiario sobrevive a la muerte del Asegurado, el monto pagadero bajo esa póliza se entregará en una sola suma al albacea de la sucesión del Asegurado que, conforme a la legislación vigente, sean tenidos como sus herederos legales.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran a la póliza de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en una póliza le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

SECCIÓN E. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO.

CLÁUSULA VIII. OMISION Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que incurra el Asegurado y/o Tomador o Beneficiario(s), libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en Pago de Primas y Procedimiento de Devolución. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA IX. POLÍTICA DE CONOZCA A SU CLIENTE.

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política de Conozca a su Cliente”, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado Titular incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

SECCIÓN F. PRIMAS

CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, sin embargo, el Asegurado Titular puede elegir pagarla de forma mensual, de acuerdo con las primas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

En caso de renovación o prorroga de la póliza, se podrá variar la prima de acuerdo con la última revisión tarifaria según la siniestralidad del seguro y las variaciones en la oferta del producto, la cual será comunicada al Asegurado y/o Tomador con treinta días antes de la finalización del año-póliza.

Si el Asegurado Titular elige una forma de pago diferente de la mensual obtendrá un descuento por pronto pago. Para determinar la prima anual con colones deberá aplicar un descuento del 6,54% a la prima mensual y multiplicar por 12, para dólares deberá aplicar un descuento del 4,76% a la prima mensual y multiplicar por 12.

En caso de indemnización de conformidad con las coberturas de esta póliza, los pagos que falten para completar el importe de la prima anual se deducirán de la indemnización a pagar.

CLÁUSULA XII. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado Titular un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

El período de gracia, no extiende en ningún caso la vigencia de la póliza.

SECCIÓN G. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

CLÁUSULA XIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de la indemnización, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) deberán presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguros Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado con el cual adquirió la póliza o en alguna Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-3467)

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) deberá demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Operador de Seguros Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado revisarán que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando el Instituto revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) según corresponda y al Operador de Seguros Autoexpedible o lintermediario de Seguros Autorizado.

Para el trámite de reclamos, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:

1. Carta del Asegurado o del (los) Beneficiario (s) solicitando la indemnización.
2. En el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.
3. Firmar el formulario de autorización para consulta de expediente médico.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

4. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
5. Fotocopia completa de la sumaria extendida por la autoridad judicial competente que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.

En caso de siniestro amparado por esta póliza del Asegurado Dependiente se debe demostrar la condición de cónyuge o conviviente mediante documento extendido por el Registro Civil o en su defecto Declaración Jurada ante Notario Público.

En caso de que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso, y la fotocopia completa del expediente judicial, ambos debidamente consularizados.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado o al (los) Beneficiarios.

En caso de indemnización por las coberturas de esta póliza, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima del año de esta póliza.

El Asegurado o Beneficiario (s) podrá (n) realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XIV. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

- 1. Declinación:** En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o Beneficiario (s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
- 2. Revisión:** El Asegurado o el (los) Beneficiario (s) puede solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o el intermediario de seguros autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado, remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

CLÁUSULA XV. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Beneficiario(s).

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

SECCIÓN H. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES.

CLÁUSULA XVI. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible, anual renovable.

Entrará en vigor en la fecha y hora indicadas en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

La vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre y cuando se haya pagado la prima y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable tácita y/o renovable e indefinidamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Para efectos de las coberturas en caso de muerte, está póliza cubrirá únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para la Cobertura de Rentas Mensuales, se procederá con el pago mensual por 12 meses contados a partir de la fecha del accidente cubierto y que dio origen a la Muerte Accidental.

CLÁUSULA XVII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del año-póliza, el Instituto informará al Asegurado Titular las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse se mantendrán las mismas condiciones para la renovación.

El Asegurado Titular también podrá solicitar modificaciones en las condiciones establecidas en la oferta de seguro, mediante solicitud escrita enviada al Instituto, excepto que se trate de cambios en la Suma Asegurada. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso de que el Asegurado Titular no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación de pagar los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la misma, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros ocurridos en fecha posterior a dicha vigencia.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

CLÁUSULA XVIII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Finalice la vigencia de la póliza.
2. Solicitud expresa del Asegurado Titular.
3. Vencido el período de gracia de esta póliza y no haya pago de la prima.
4. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
5. Fallecimiento del Asegurado Titular.

CLÁUSULA XIX. CANCELACIÓN ANTICIPADA

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado Titular.

Si el Asegurado Titular decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedibles, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación.

En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en la fecha señalada expresamente por el Asegurado Titular, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Si el Asegurado Titular no solicita la cancelación con treinta (30) días naturales de anticipación, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si el seguro es cancelado a solicitud del Asegurado Titular, durante los primeros cinco (05) días hábiles de la emisión, se realizará la devolución según se ha establecido en la Cláusula de Derecho de Retracto.

Cuando la cancelación se produzca posterior a los primeros cinco (05) días hábiles de la emisión o renovación de la póliza, el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y conforme al tiempo transcurrido, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, por lo cual; deberá reembolsar al Asegurado Titular la prima no devengada, siempre que no existan reclamos incurridos durante la vigencia:



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días hábiles	0%
Más de 5 días hábiles hasta 25 días hábiles	38%
Más de 25 hasta 45 días hábiles	46%
Más de 45 hasta 65 días hábiles	53%
Más de 65 hasta 85 días hábiles	60%
Más de 85 hasta 105 días hábiles	67%
Más de 105 hasta 125 días hábiles	73%
Más de 125 hasta 145 días hábiles	79%
Más de 145 hasta 165 días hábiles	84%
Más de 165 hasta 185 días hábiles	88%
Más de 185 hasta 205 días hábiles	93%
Más de 205 hasta 225 días hábiles	96%
Más de 225 hasta 250 días hábiles	100%

Si corresponde la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN I. CONDICIONES VARIAS

CLÁUSULA XX. RECTIFICACION DE LA POLIZA

El Asegurado Titular tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA XXI. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

1. Tener 18 (dieciocho) años de edad o más, tanto para el Asegurado Titular como para el cónyuge o conviviente, que haya sido reportado como Asegurado Dependiente.
2. Quien figure como Asegurado Titular deberá completar y firmar la Oferta de Seguro.

En caso de que el cliente supere los sesenta y cinco (65) años de edad deberá pagar la prima según el rango de edad correspondiente indicado en el cuadro "Opciones de Aseguramiento" establecido en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XXII. MUERTE DEL ASEGURADO POR EL BENEFICIARIO

El Beneficiario que cause la muerte del Asegurado por dolo perderá el derecho de percibir el pago del seguro. En dicho caso, el Instituto quedará liberado del pago en la proporción que le correspondiera a ese Beneficiario.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

CLÁUSULA XXIII. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado Titular tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

Una vez superado el plazo aquí establecido, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, en los términos y condiciones establecidos en esta póliza respectiva.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLÁUSULA XXIV. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto o el Operador de Seguro Autoexpedible, el intermediario de seguros autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado Titular.

CLÁUSULA XXV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado Titular en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XXVI. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito cubierto.

CLÁUSULA XXVII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado o el(los) Beneficiario(s) y el Instituto, se efectuarán en la moneda que se haya pactado el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

CLÁUSULA XXVIII. SUBROGACIÓN

En caso de que los Tribunales de Justicia tengan por demostrado que el beneficiario o un tercero dolosamente provocó la muerte cubierta, el Instituto podrá cobrar a éste la suma indemnizada más intereses y costos administrativos.

SECCIÓN J. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA XXIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este Contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09 de diciembre de 1997 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXX. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011, así como sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN K. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

CLAUSULA XXXI. DOMICILIO CONTRACTUAL

Dirección anotada por el Asegurado Titular, según corresponda, en la oferta de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto, o bien utilizando otros medios disponibles, tales como correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLÁUSULA XXXII. COMUNICACIONES

Toda comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado Titular, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado Titular en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado Titular deberá reportar por escrito al Instituto al Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

En caso de que el Tomador y/o Asegurado Titular no hayan fijado un lugar y/o medio para atender notificaciones y comunicaciones, se procederá de conformidad con lo establecido



SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES

en la Ley N°8687 Notificaciones Judiciales, de 04 de diciembre de 2008 y demás legislación aplicable.

SECCIÓN L. LEYENDA DE REGISTRO.

CLÁUSULA XXXIII. REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P16-33-A01-036 V6 del 24 de abril del 2019.**